

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

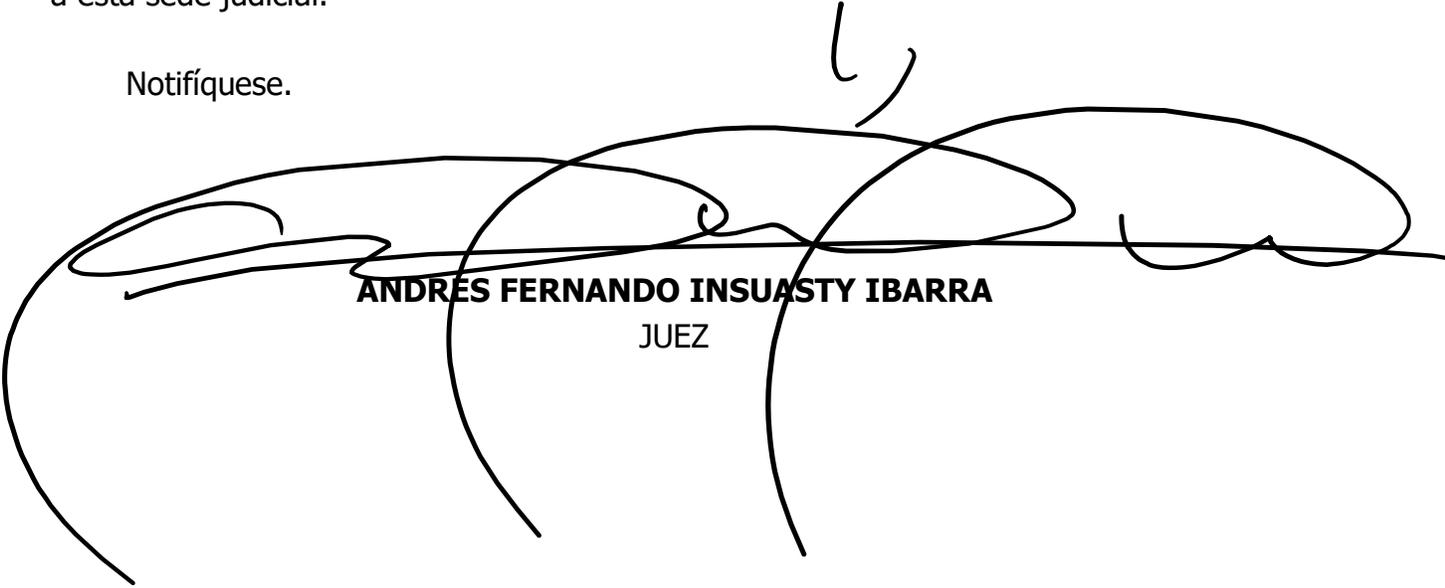
1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expuesto por la Defensora de Familia adscrita a este sede judicial, en escrito visible en el PDF041.

2. Por lo anterior, toda vez que ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no se puede actuar en causa propia, y ateniendo a la petición de la Defensora de Familia, al señalar: "*(...) con la exclusiva finalidad de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, (...) se informe al señor demandado que cuenta con la herramienta jurídica de que trata el artículo 151 del C.G.P. para que solicite a su despacho un abogado en amparo de pobreza que continúe representando sus intereses y de esta manera el día y hora en que se encuentra fijada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. pueda continuar el trámite del proceso y su despacho tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda (...)*", póngase en conocimiento del demandado la referida solicitud, para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones a que haya lugar. Comuníquese en la forma más expedita, dejando las constancias del caso.

3. Con todo, advierte el Despacho que mantendrá la fecha señalada en auto de 16 de septiembre de 2022, para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**

JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 51 de 24/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f52230e1dfa54a106ddf1310b5ab906041cca2b6f23c39e41aeee2cf8ea1e6**

Documento generado en 23/03/2023 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**